



# Asamblea General

Distr. limitada  
20 de noviembre de 2001  
Español  
Original: inglés

---

## Quincuagésimo sexto período de sesiones

### Tercera Comisión

Tema 119 b) del programa

#### Cuestiones relativas a los derechos humanos:

**cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos  
distintos criterios para mejorar el goce efectivo de  
los derechos humanos y las libertades fundamentales**

**Argentina, Armenia, Bolivia, Brasil, Cabo Verde, Chile, Colombia,  
Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Federación de Rusia,  
Filipinas, Guatemala, Haití, Marruecos, México, Mozambique,  
Nicaragua, Paraguay, Perú, Senegal, Togo y Uruguay: proyecto  
de resolución**

### Protección de los migrantes

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 55/92, de 4 de diciembre de 2000,

*Considerando* que en la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup> se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y libertades consagrados en ella sin distinción alguna, en particular de raza, color u origen nacional,

*Reafirmando* las disposiciones relativas a los migrantes aprobadas por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos<sup>2</sup>, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo<sup>3</sup>, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social<sup>4</sup>, la Cuarta

---

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> Véase A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

<sup>3</sup> Véase *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

<sup>4</sup> Véase *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.



Conferencia Mundial sobre la Mujer<sup>5</sup> y la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia,

*Teniendo presente* el informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes<sup>6</sup>,

*Tomando nota* de las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2001/52, sobre los derechos humanos de los migrantes, y 2001/56, sobre la protección de los migrantes y sus familias, de 24 de abril de 2001,

*Recordando* su resolución 40/144, de 13 de diciembre de 1985, en la que aprobó la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven,

*Reconociendo* las positivas contribuciones que con frecuencia hacen los migrantes, incluso al integrarse con el tiempo en la sociedad que los acoge,

*Teniendo presente* la situación de vulnerabilidad en que suelen encontrarse los migrantes debido, entre otras cosas, a que no viven en sus países de origen y a los problemas causados por las diferencias de idioma, costumbres y cultura, así como las dificultades y los obstáculos económicos y sociales para regresar a su Estado de origen a que deben hacer frente los migrantes sin documentación o en situación irregular,

*Teniendo presente también* la necesidad de aplicar un planteamiento preciso y coherente respecto de los migrantes en su calidad de grupo vulnerable específico, especialmente las mujeres y los niños migrantes,

*Profundamente preocupada* por las manifestaciones de violencia, racismo, xenofobia y otras formas de discriminación y trato inhumano y degradante de que son objeto los migrantes, especialmente las mujeres y los niños, en diferentes partes del mundo,

*Destacando* la importancia de crear condiciones que promuevan una mayor armonía entre los trabajadores migrantes y el resto de la sociedad del Estado en que residen con miras a eliminar las manifestaciones cada vez más frecuentes de racismo y xenofobia contra los migrantes que en segmentos de muchas sociedades realizan individuos o grupos,

*Alentada* por el creciente interés de la comunidad internacional en que se protejan, cabal y eficazmente los derechos humanos de todos los migrantes y subrayando que es necesario tomar nuevas disposiciones para que se respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes,

*Observando* la labor realizada por los Estados para sancionar el tráfico internacional de migrantes y para proteger a las víctimas de esta actividad ilícita,

*Tomando nota* de la opinión consultiva OC-16/99, emitida por la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos el 1º de octubre de 1999 y relativa al derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las debidas garantías

---

<sup>5</sup> Véase *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

<sup>6</sup> E/CN.4/2001/83 y Add.1.

procesales de los ciudadanos extranjeros detenidos por las autoridades de un Estado receptor,

1. *Observa con satisfacción* que en la Declaración del Milenio<sup>7</sup> se renueva el compromiso de adoptar medidas para que se respeten y protejan los derechos humanos de los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias, se eliminen los actos de racismo y xenofobia cada vez más frecuentes en muchas sociedades y se promueva una mayor armonía y tolerancia en todas las sociedades;

2. *Pide* a todos los Estados Miembros que, actuando de conformidad con sus respectivos sistemas constitucionales, promuevan y protejan eficazmente los derechos humanos de todos los migrantes, con arreglo a lo dispuesto en la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup> y los instrumentos internacionales en los que sean partes, en particular los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>8</sup>, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>9</sup>, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>10</sup>, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares<sup>11</sup>, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>12</sup>, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>13</sup> y demás instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables;

3. *Condena enérgicamente* todas las formas de discriminación racial y xenofobia en el acceso al empleo, la formación profesional, la vivienda, la escolarización, los servicios de salud y sociales y los servicios destinados al uso público y observa con satisfacción el papel activo que desempeñan las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en la lucha contra el racismo y en la prestación de asistencia a las víctimas de actos racistas, incluidos los migrantes;

4. *Insta* a todos los Estados a que examinen y, cuando proceda, revisen sus políticas de inmigración con miras a eliminar todas las prácticas discriminatorias contra los migrantes y a que proporcionen capacitación especializada a los funcionarios encargados de formular normas y hacer cumplir la ley, los funcionarios de inmigración y otros interesados, subrayando así la importancia de adoptar medidas eficaces para crear condiciones que promuevan una mayor armonía y tolerancia en la sociedad;

5. *Reitera* la necesidad de que todos los Estados protejan plenamente los derechos humanos universalmente reconocidos de los migrantes, en particular las mujeres y los niños, cualesquiera que sea su condición jurídica, y que los traten con humanidad, sobre todo en lo relativo a la asistencia y la protección;

6. *Reafirma tajantemente* el deber de los Estados de velar por el pleno respeto y observancia de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963<sup>14</sup>, en particular por lo que respecta al derecho de los ciudadanos extranjeros,

<sup>7</sup> Véase resolución 55/2.

<sup>8</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>9</sup> Resolución 39/46, anexo.

<sup>10</sup> Resolución 2106 A (XX), anexo.

<sup>11</sup> Resolución 45/158, anexo.

<sup>12</sup> Resolución 34/180, anexo.

<sup>13</sup> Resolución 44/25, anexo.

<sup>14</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 596, No. 8638.

sea cual sea su situación en materia de inmigración, a ponerse en contacto con un funcionario consular de su propio Estado en caso de detención, y a la obligación del Estado en cuyo territorio se produzca la detención de informar al ciudadano extranjero de ese derecho;

7. *Reafirma* la responsabilidad que incumbe a los gobiernos de salvaguardar y proteger los derechos de los migrantes contra los actos ilícitos y de violencia, especialmente los actos de discriminación racial y los delitos perpetrados por motivos racistas o xenófobos por individuos o grupos y les insta a que tomen medidas más estrictas en ese sentido;

8. *Insta* a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para poner término a la detención y el arresto arbitrarios de migrantes, incluso por individuos o grupos;

9. *Expresa* su apoyo a la labor de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes y le pide que tenga en cuenta las recomendaciones contenidas en la Declaración y el Plan de Acción de Durban al desempeñar las funciones y tareas que le han sido encomendadas;

10. *Alienta* a los Estados Miembros que no lo hayan hecho todavía a que promulguen leyes nacionales contra el tráfico internacional de migrantes en las que se tenga en cuenta, en particular, el tráfico que ponga en peligro la vida de los migrantes o entrañe diversos tipos de servidumbre o explotación, como la servidumbre por deudas y la explotación sexual o laboral, y a que aumenten la cooperación internacional para combatir ese tráfico;

11. *Alienta* a todos los gobiernos a que eliminen los obstáculos que puedan impedir a los migrantes transferir de forma segura, libre y rápida sus ganancias, bienes y pensiones a sus países de origen o a cualquier otro país, de conformidad con la legislación aplicable, y a considerar, cuando proceda, la adopción de medidas para resolver otros problemas que puedan dificultar esas transferencias;

12. *Acoge con beneplácito* todos los programas de inmigración, formulados por algunos países, que permiten a los migrantes integrarse plenamente en los países de acogida, facilitan la reunificación familiar y promueven un entorno armonioso y tolerante, y alienta a los Estados a considerar la posibilidad de elaborar programas de este tipo;

13. *Exhorta* a todos los Estados a que protejan los derechos humanos de los niños migrantes, particularmente los no acompañados, y a que se cercioren de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y alienta a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos, presten especial atención a la situación de los niños migrantes en todos los Estados y, cuando sea necesario, formulen recomendaciones para protegerlos mejor;

14. *Acoge con beneplácito* la proclamación del 18 de diciembre Día Internacional del Migrante, así como la invitación a los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a celebrarlo mediante, entre otras cosas, la difusión de información sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes y sobre las contribuciones económicas, sociales y culturales que hacen a sus países de origen y acogida, el intercambio de experiencias y la formulación de medidas que garanticen su protección;

15. *Alienta* a los Estados a participar en diálogos regionales sobre problemas relacionados con la migración y les invita a preparar y aplicar programas en colaboración con los Estados de otras regiones, a fin de proteger los derechos de los migrantes;

16. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esta resolución, en relación con el subtema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

---